Con fecha 21 de mayo de 2019, los y las CC. Diputadas y Diputados Pedro Amador Castro, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vázquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En la sesión del día 21 de mayo de 2019, los y las CC. Diputadas y Diputados Pedro Amador Castro, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual tiene por objeto impulsar la participación ciudadana en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los promoventes motivan su iniciativa con los siguientes argumentos:

Se ha mantenido un debate a lo largo del tiempo si el municipio fue una creación del Estado o este aparece antes de la formación del Estado como ente de organización gubernamental.

Fue a partir del año 1519, con la llegada de Hernán Cortés a tierras del México prehispánico, y durante los siguientes tres siglos, cuando el municipio en México adquiere rasgos y personalidad propia, con la influencia marcada del sistema municipal español.

El municipio nace de la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una forma eficaz en beneficio de sus habitantes. Ahora bien, el nacimiento del municipio se da en el México reciente a partir de la introducción en el texto constitucional la institución del municipio como base de organización de los Estados.

En el ámbito Estatal, el marco máxime legal establece en su numeral 50 que: "El Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre." En el mismo contexto constitucional, el articulo 152 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, alude " Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes."

Como ordenamiento secundario en la materia municipal, en el caso estadual, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, juega un papel fundamental en la vida diaria de los municipios. La estructura de organización básica del ayuntamiento ésta establecida en la ley orgánica municipal, misma que debe ser ampliada en los bandos de gobierno y en sus reglamentos de cada municipio.

Las autoridades del Ayuntamiento son responsables de las funciones de gobierno y administración, así como de coordinar el eficiente funcionamiento de las diversas unidades administrativas y operativas que componen la estructura de la organización municipal.

Así pues, conjugando lo anterior planteado, la presente iniciativa de decreto tiene dos objetivos esenciales, el primero, que el bando de policía y buen gobierno y los reglamentos municipales sean expedidos o ratificados por el ayuntamiento en el menor tiempo posible, esto con la finalidad que el municipio trabaje a la brevedad con apego a su bando de policía y reglamentos, con ello se estaría actuando dentro de la legalidad municipal, siendo los bandos el mayor ordenamiento municipal.

El segundo objetivo de la iniciativa con proyecto de decreto, se plantea un tema de suma importancia para los ciudadanos, y tiene que ver con la participación de la sociedad en la elaboración del plan municipal de desarrollo, que vienen a ser el documento que rige la vida constitucional de los municipios durante su ejercicio constitucional.

En esta congruencia de ideas, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentamos en este escrito reformas y adiciones que serán de gran utilidad para la funcionalidad de los municipios en Durango, pero sobre todo en beneplácito de los ciudadanos. Por un lado, se pretende que los municipios dentro de los treinta días naturales posteriores de entrada en funciones ratifiquen el Bando de Policía y Gobierno o bien formulen y aprueben un nuevo ordenamiento máxime municipal.

Para los iniciadores es incongruente el termino de tres meses que se establece en la actualidad en la legislación secundaria municipal, para la aprobación o ratificación de el Bando de Policía y Gobierno, ya que en muchos casos los municipios no cuentan reglamentación alguna, lo que podría caer en una laguna jurídica los municipios de la entidad.

Ante lo anterior, se presentan estas propuestas que robustecerán la participación ciudadana en la elaboración de los planes de desarrollo, y acercaran a la legalidad a los municipios conforme a sus bandos de policía que serán expedidos o ratificados con menor temporalidad.

SEGUNDO.- El municipio es el primer orden de gobierno al cual recurre la ciudadanía para lograr la solución de sus problemas así como para la atención de sus demandas.

En razón de esta cercanía entre autoridad y ciudadano, es que el Ayuntamiento resulta el espacio propicio para consolidar una comunicación eficaz entre ambos actores.

La participación ciudadana en el diagnóstico de realidades así como en las acciones de mejora es una herramienta que no debe quedarse en los textos académicos sino que debe necesariamente plasmarse en los textos legales que rigen la gestión pública.

TERCERO.- Es así, que la legislación debe servir como plataforma para que cada Ayuntamiento, atendiendo a sus particularidades, establezca mecanismos o disposiciones reglamentarias que fomenten la participación ciudadana en un tema de trascendencia como lo es el Plan Municipal de Desarrollo.

Recordemos que es en este documento donde se establecen metas, objetivos, prioridades, definiendo también acciones a seguir para tratar la problemática municipal[1]; si bien, el Plan Municipal podría concebirse como un documento meramente técnico, ello no significa que la sociedad se encuentre excluida de su elaboración, antes bien, resulta imprescindible escuchar y plasmar la riqueza de visiones de todo municipio.

Al día de hoy, el marco orgánico municipal no resulta favorable para permitir o impulsar la participación ciudadana en la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo, sino que deja a discreción de cada ente implementar o no algún elemento de participación.

Se coincidió pues con los iniciadores en que debemos ser rigurosos en establecer que en la confección de dichos Planes, cada Ayuntamiento debe expedir disposiciones o crear herramientas en las que la voz y la propuesta ciudadana sea escuchada y tomada en cuenta.

Resulta importante señalar, que en diversos artículos la Ley Orgánica del Municipio prevé la participación ciudadana en varias materias, por ejemplo (énfasis añadido):

ARTÍCULO 141. Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, los ayuntamientos deberán sujetarse al marco jurídico general aprobado por el Congreso del Estado, a las disposiciones de la presente Ley y a las siguientes bases generales:

[1] Artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

V. Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

ARTÍCULO 221. Para los efectos del artículo anterior, los ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal, lo siguiente:

II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del respectivo municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación.

CUARTO.- Por otra parte, creemos acertado no modificar el plazo trimestral que tienen los Ayuntamientos para expedir o prorrogar el Bando de Policía y Gobierno, antes bien un trimestre resulta adecuado para valorar la pertinencia de seguir con dicho ordenamiento o en su caso realizarle modificaciones.

Con base en los anteriores considerandos, este H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 128

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 208.----------

Para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, los Ayuntamientos deberán organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar la normatividad necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.